



Real De-  
creto.



ENIENDO presente S. M. ( Dios le guarde ) los excesos , y abusos que cometen las Personas que handan bagantes por el Reyno , con Demandas de diferentes Santuarios , los engaños artificiosos , y estafas que practican para recoger Limosnas , y las Leyes Reales , Constituciones Apostolicas , y disposiciones conciliares , que las prohiben por su Real Orden de 16. de Septiembre proximo pasado, comunicada al Consejo por mano del Señor Conde de Valdeparaíso , se ha servido resolver , que las Licencias que el Consejo concediere en adelante para pedir Limosnas , sean precisamente con limitacion al territorio del Obispado à donde estubieren los Santuarios que las soliciten, à excepcion de las del Apostol Santiago, Nuestra Señora del Pilar , que deben continuar como hasta ahora extensivas en todo el Reyno ; y la de Nuestra Señora de Monserrate à los Obispados del Principado de Cataluña : Y que por los Administradores que son , y fueren de los referidos Santuarios , se nombre en cada Pueblo de sus respectivas Dicc.

cesis ; y por los del Patron Santiago , y Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza en todo el Reyno, y en los de los Obispados de Cataluña por el de Monserrate , con acuerdo , y autoridad del Comisario General de Cruzada , una persona Eclesiastica , ò Secular de las de mejor reputacion , que cuyde de recoger las Limosnas acostumbradas , y sentar los que quieran alistarse por Hermanos de los citados Santuarios , para participar de los Sufragios , Gracias , é Indulgencias concedidas à ellos , con la obligacion de dár quenta de seis en seis meses à los mismos Administradores de las Limosnas , y de los Hermanos alistados, de que quedaba prevenido lo conveniente al Comisario General de Cruzada ; y habiendose publicado en el Consejo esta Real Orden , acordô su cumplimiento ; y que este fin se participase à todas las Justicias del Reyno , y en su consecuencia lo harà entender V. al Ayuntamiento de esa y Lugares de su Corregimiento, para que respectivamente lo observen en la parte que les toca , y del recibo me dará aviso para noticiarlo al Consejo , de cuyo acuerdo lo comunico. Dios guarde à V. muchos años como deseo : Madrid 26. de Octubre de 1757. Don Joseph Antonio de Yarza.

*CARTA.* **P**ARA obviar los excesos , y abusos que cometian las muchas personas que andaban bagantes por el Reyno con Demandas de diferentes Santuarios , se sirviò la Magestad de el Señor D. Fernando el VI. ( que de Dios goce ) expedir Real Orden en 16. de Septiembre de 1757. mandando ( entre otras cosas ) que por los respectivos Administradores de los Santuarios , que  
tu-

tubiesen licencia para que se deputase una persona Eclesiastica, ó Secular de la mejor reputacion en cada Pueblo de los del Reyno, y respectivos Obispados, para que recaudasen las Limosnas, y alistasen por Hermanos de los citados Santuarios, à los que voluntariamente se ofreciesen.

Ahora se halla el Consejo con noticia de que la inobservancia de esta Real deliberacion ha producido un crecido numero de bagos, pues en el Lugar de Ministrol del Principado de Cataluña, no se conoce otro modo de vivir entre sus habitantes, que es de arrendar dichas Demandas, y baguear por el Reyno, con cuyo motivo abandonan sus casas, y familias todo lo mas del año, y cometen innumerables estafas, y desordenes, introduciendo entre la rusticidad de muchas gentes varias agorerias para facilitar las Limosnas.

Y en su inteligencia habiendo tenido presente lo expuesto por el Señor Fiscal, ha resuelto el Consejo se comuniquen Ordenes generales à las Chancillerias, y Audiencias Reales, para que por ellas se den à las Justicias del Reyno, previniendolas hagan saber à los Administradores de Santuarios que tubiesen licencia del Consejo para pedir Limosna, que el preciso termino de un mes recojan las que à ese fin hubiesen dado. Y en cumplimiento de la referida Real Orden de 16. de Septiembre de 1757. nombren una persona en cada Pueblo, que recauden las Limosnas en la conformidad prevenida, y que pasado dicho termino procedan à la captura de todos los sugetos, que con semejantes pretextos se hallen dispersos por el Reyno, y los destinen como bagos al servicio que permitan sus edades, celando cuidado-

sa-

samente las referidas Chancillerías, y Audiencias  
el puntual cumplimiento de esta providencia:

Participola á U. S. de orden del Consejo,  
à efecto de que lo haga presente en ese Real  
Acuerdo, y de su recibo me dará aviso, para  
ponerlo en su noticia.

Dios guarde à U. S. muchos años Madrid  
y Enero 24. de 1770. Don Ignacio de Higuera.  
Señor Don Joseph de Contreras.

*En la Ciudad de Valladolid à nueve de Febrero de mil  
Setecientos y setenta, estando los Señores Presidente, y Oidores  
de esta Real Chancillería en Acuerdo general, se dió quen-  
ta de la Carta Acordada antecedente, y en su vista, man-  
daron se guarde, y cumpla su contenido y que con el Real  
Decreto de 16. de Septiembre de 1757. se imprima,  
y remita á los Corregidores del distrito de esta Chancille-  
ría, para que la comuniquen à las Justicias de los respec-  
tivos Partidos, encargandolas su puntual cumplimiento  
de que certifico.*

*Don Miguel Fernandez del Val.*